

verse de nombrar Comisionado Ejecutor de  
aprecios del descubierta del impuesto de cau-  
sumos sin antes dar cuenta al Ayuntamiento  
2.º Que se le autoriza al Sr. Presidente para  
que nombre Comisionado Ejecutor de apreciacion  
a la persona que proponga el Recaudador de  
dicho impuesto siempre que reúna las condi-  
ciones siguientes: 1.º Ser vecino de esta villa, sa-  
ber leer y escribir y tener aptitud legal para ser  
lo; 2.º Depositar como plavira en area munici-  
pales en metálico la mitad de la cantidad que  
se le entregue en descubierta en recibos talo-  
narios para realizar; 3.º Que tramite los expedien-  
tes de ejecucion hasta realizar el total descubier-  
to con arreglo a la Instrucion vigente o sea  
a la de 1.º de Mayo de 1888; 4.º Que las cantida-  
des que deje de realizar y no las justifique  
por medio del oportuno expediente de fallidos,  
serán de su cuenta y cargo y se le descontarán  
de la cantidad que deposita en garantia; 5.º  
La liquidacion de la cantidad que se le entregue  
como descubierta la liquidará o finca del actual  
año económico o cuando a él le conviniere y 6.º  
En cambio de las anteriores condiciones el Eji-  
cutor percibirá para sí los apreciacion, recargos,  
y costas de Instrucion y se le prestarán por  
la autoridad cuantos auxilios necesite con ar-  
reglo a dicha Instrucion de 1.º de Mayo último  
ley vigente.

Con sugerencia a dichas condiciones queda  
autorizado el presidente para extender el non

